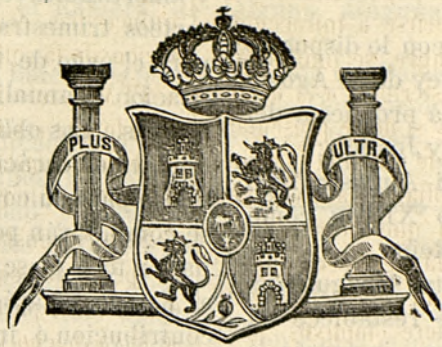


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id ... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 309.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales remitirán al Ministerio de la Gobernacion, dentro del término improrrogable de tercero día, relacion nominal de los mozos del actual reemplazo y de los procedentes de revisiones de los tres anteriores, que no fueron incluidos en el último sorteo, por hallarse pendientes de resolucion sus respectivos expedientes de excepcion ó exclusion del servicio, clasificándolos detalladamente en forma que conste cuáles se hallan resueltos por las Comisiones habiéndose interpuesto recurso dealzada por los interesados contra los acuerdos de dichas Corporaciones, y cuáles se hallan aun pendientes del fallo de las mismas. Tambien remitirán directamente en idéntico plazo al Secretario general del Consejo de Estado, copias de las relaciones certificadas á que se refiere el número 4.º del art. 123 de la ley de 11 de Julio de 1885, las cuales han debido ser pasadas por dichas Comisiones á los Jefes de zona el 1.º de Septiembre último.

Art. 2.º Las referidas Corpora-

ciones provinciales, procederán á fallar en el término improrrogable tambien de 10 días, los expedientes en que aun no hubiere recaído su acuerdo, notificando éste, acto seguido, á los interesados, quienes de no hallarse conformes con dicha resolucion podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernacion en el plazo de los 8 días siguientes al de la notificacion, y en la forma que previene el art. 118 de la citada ley, debiendo remitirlo la Comision provincial en los 10 días siguientes al Secretario general del Consejo de Estado, á quien enviarán á la vez los expedientes que hubiesen resuelto desde 1.º de Septiembre último hasta la fecha, ó que resuelvan desde la publicacion de este decreto, aunque no se haya interpuesto ni se interponga recurso de alzada por los interesados por haber obtenido la concesion de la excepcion alegada, acompañando en todos los casos cuantos documentos y antecedentes se hayan presentado. Si hubiese algun expediente que no sea posible resolver en los plazos indicados por falta de diligencias ó documentos cuya práctica ó presentacion no dependa de los interesados, los enviarán asimismo al referido Consejo, expresando qué diligencias ó documentos son precisos, y las Autoridades de quien hay que reclamarlos.

3.º Las Comisiones provinciales cumplirán fiel y puntualmente cuanto se ordena en los artículos anteriores, entendiéndose que la falta de cumplimiento de cualquiera de los preceptos establecidos producirá la remision del tanto de culpa á los Tribunales para que se haga efectiva la responsabilidad establecida en el art. 179 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias en que existan expedientes pendientes de fallo de las Comisiones provinciales ó de tramitacion y remision al Consejo

de Estado, procederán á instruir el oportuno expediente para depurar las causas que hayan motivado esa demora, á fin de exigir en su caso las responsabilidades consiguientes, tanto á las referidas Comisiones como á las demás personas que, habiendo intervenido en ellos, se hayan hecho culpables, dando conocimiento periódicamente al Ministerio de la Gobernacion del estado en que se encuentren dichas diligencias administrativas y de la resolucion que en su día recaiga.

Art. 5.º Por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado se informará con la mayor urgencia cuantos expedientes de exenciones del servicio militar se le remitan, elevándolos al Ministerio de la Gobernacion para su resolucion definitiva y procurando que todos se hallen en dicho Ministerio antes del 15 de Diciembre próximo.

Art. 6.º Los mozos á que se refiere este Real decreto, y que sean declarados soldados sorteables, ó se hallen en las condiciones que determina el art. 7.º, serán sometidos á un sorteo supletorio, el cual se verificará el día que designará el Gobierno en la forma que establece el art. 142 de la repetida ley.

Art. 7.º Los mozos, cuyos expedientes no se hubiesen fallado por falta de documentos, conforme á lo establecido en el último párrafo del art. 2.º, serán incluidos en el sorteo dispuesto por este Real decreto para el solo efecto de determinar el número que les corresponda, quedando como reclutas en depósito interin se resuelve la excepcion alegada. Lo mismo se practicará en los casos en que la excepcion dependa del reconocimiento facultativo de alguna persona que alegue impedimento fisico para el trabajo y que justifique debidamente que su falta de presentacion obedece á imposibilidad material de verificarlo, ú otra causa no imputable al interesado;

debiéndose tener en cuenta que los expedientes de unos y otros mozos deben ser, con arreglo al referido art. 2.º, remitidos al Consejo de Estado.

Art. 8.º Para el cómputo de todos los plazos señalados en este Real decreto se considerarán hábiles los días festivos.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de la Gobernacion, Fernando Cos-Gayon.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Con esta fecha se dice por este Ministerio al Gobernador civil de Zaragoza lo siguiente:

«Por Real orden del Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, en 16 del actual, lo que sigue:

«En vista de la Real orden de ese Ministerio de 12 de Septiembre último, manifestando que la Comision provincial de Zaragoza consulta si pueden estas Corporaciones considerarse autorizadas por no estar constituidas las Comisiones mixtas de reclutamiento para resolver excepciones nacidas despues del ingreso en caja, y justificadas con expedientes presentados por soldados que cubren plaza en el Ejército y se acogen á los beneficios del art. 11 de la ley de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que las Comisiones provinciales, en atencion á no hallarse constituidas las Comisiones mixtas de reclutamiento, para evitar perjuicios á los mozos y al Estado por la dilacion en los fallos, pueden entender únicamente en los expedientes que se refieren á excepciones sobrevenidas en las condiciones que expresan el párrafo tercero del art. 11 de dicha ley, á reclutas del reemplazo de 1896,

entre el acto del sorteo y su destino á Cuerpo, debiendo poner los fallos que dicten las referidas Corporaciones en conocimiento de las Autoridades militares para la baja, cuando corresponda, de los mozos exceptuados.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes y como contestacion á las varias consultas hechas sobre este particular por algunas Comisiones provinciales; debiendo entenderse de carácter general esta resolucio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Señor Gobernador civil de.....

(De la Gaceta núm. 309.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instruccion de Roa, en la provincia de Burgos, con la categoria de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenia al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Roa, comenzará á funcionar el dia 10 del corriente mes.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Roa que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresion. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administracion de justicia y de la Penitenciaria, que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecian también á dicho Juzgado al tiempo de su supresion, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con solo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La sala de Gobierno de la Audiencia de Burgos adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remision al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de conviccion, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalacion y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y

seis. = MARIA CRISTINA. = El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instruccion de Sedano, en la provincia de Burgos, con la categoria de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenia al ser suprimido por Real decreto de 16 de Julio de 1892.

Art. 2.º El Juzgado de Sedano comenzará á funcionar el dia 10 del corriente mes.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Sedano que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresion.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecian también á dicho Juzgado al tiempo de su supresion, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con solo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La sala de Gobierno de la Audiencia de Burgos adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remision al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de conviccion, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalacion y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis. = MARIA CRISTINA. = El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

(De la Gaceta núm. 308.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Con arreglo á los efectos de la ley de 10 de Julio último, que autoriza para arbitrar recursos con destino á los gastos de la guerra de Cuba, se crearán obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la Península por la suma de 400 millones de pesetas. Estas obligaciones serán al

portador, de 500 pesetas cada una, con interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres vencidos, y amortizables en ocho años por sorteos trimestrales, destinándose para el pago de intereses y amortizacion la anualidad de 60.972.640 pesetas. Las obligaciones creadas tendrán el carácter de efectos públicos para su cotizacion en Bolsa, se computarán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, estarán exentas de toda contribucion ó impuesto, sea ordinario ó extraordinario, que en el porvenir pueda aplicarse á los valores circulantes, y tambien de los actuales de circulacion y amortizacion, y serán admisibles en la operacion de crédito que realice el Gobierno en cumplimiento de la ley de 19 de Septiembre último, ó en cualquier otro empréstito destinado á la consolidacion de la Deuda flotante, por el valor efectivo que el Gobierno fije atendiendo á su cotizacion, pero en ningun caso inferior al de su emision.

Art. 2.º El Banco de España se encargará del servicio de pago de intereses y amortizacion, á cuyo fin reservará de la recaudacion que ingrese en sus cajas, correspondiente á la Renta de Aduanas, la suma que en cada trimestre deba invertirse.

Art. 3.º El Banco de España negociará por cuenta del Tesoro, á medida de las órdenes que reciba del Ministro de Hacienda, y con arreglo al precio que determine el Consejo de Ministros, las 800.000 obligaciones cuya emision autoriza el presente decreto. Las obligaciones creadas interin se vayan poniendo en circulacion, formarán parte de la cartera del Tesoro de la Península.

Art. 4.º El coste de los resguardos provisionales y de los títulos definitivos, y de la comision, corretajes y gastos á satisfacer al Banco, se aplicarán al crédito destinado á «Entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro», reintegrándose por el Ministerio de Ultramar.

Art. 5.º Se aprueba el contrato de esta fecha celebrado por el Ministro de Hacienda, en representacion del Estado, con el Banco de España, relativo á la ejecucion por éste del servicio de negociacion y pago de intereses y amortizacion de las obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas, creadas por el presente decreto.

Art. 6.º El Tesoro de la isla de Cuba recibirá las sumas que produzca la emision de las obligaciones en concepto de anticipacion del Tesoro de la Península, y liquidará la operacion reintegrando las anualidades de intereses y amortizacion en la forma y en el tiempo que el Gobierno determine.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa

ta y seis. = MARIA CRISTINA. = El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(De la Gaceta núm. 309.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de Antonio Palomino Carvajal, fugado de la cárcel de Calera (Córdoba), el 31 de Octubre último, de 40 á 50 años, estatura pequeña, ancho de hombros, cara redonda, pelo canoso, ojos melados, boca saliente; viste blusa clara rayada, pantalon de algodon azul, botas blancas; y caso de ser habido le constituirán en la cárcel del punto de la detencion, dando conocimiento á este Gobierno á los fines consiguientes.

Burgos 4 de Noviembre de 1896.

EL GOBERNADOR.

Fernando Mateos Collantes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

En cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de esta capital referente á causa que en la misma pende contra Faustino Morquillas Ramirez, sobre parricidio, el Sr. Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido por providencia dictada en el dia de la fecha ha acordado se cite á Juan Miguel Olmo y Manuel Garcia Pascual, vecino que fué de Riocerezo, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el dia 16 del actual y hora de las doce y media de su tarde para dar principio á las sesiones del juicio por jurados de la causa referida seguida contra dicho Faustino, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que llegue á conocimiento de los interesados y le sirva de citacion expido la presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia en Burgos á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis. = El Escribano, Francisco Almazan

Aranda de Duero.

D. Benito Lopez Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en la demanda de menor cuantía incoada por el Procurador D. Leonardo Cabestrero Gil, en nombre de Eladio Miranda Arranz, vecino de esta villa, contra Aquilino Cirbian Navarez en representacion de su esposa Olalla Arranz, de la misma vecindad, sobre entrega al

Eladio de varios bienes, se sacan a pública subasta los siguientes:

Una viña á la Guindalera, de 2600 cepas, en Valdecarrillo, tasada en 200 pesetas.

Otra en Valdecarros, de 290, en 30.

Otra en id., de 114, en 15.

Otra en Valdelema, de 200, en 20.

Una tierra en las Porqueras, de 84 celemines, en 140.

Un huerto á Valdecarros, de 12, en 30.

Una tierra á las Majadillas, de 36, en 40.

Otra á las Porqueras, de 48, en 200.

Otra á Valdecarros, de 35, en 100.

Otra en id., de 12., en 25.

Otra á las Majadillas, de 36, en 50.

Otra en la Chela, de 18, en 35.

Una era á Santo Domingo, de 3, en 30.

Otra en id., de id., en 30.

La mitad de otra en id., de id., en 30.

La mitad de una tierra á las Majadillas, toda de 24 celemines, en 125.

Idem de otra, toda de 18, en 20.

Un huerto para hortalizas á la calle del Burgo y barrio de Allende-
Duero, de 6, en 50.

La cuarta parte de una casa y corral á la calle de San Ginés, en 500.

Un solar al barrio de Allende-
Duero, sobre la mitad se halla edificado un caedizo para cuadras y todo mide unos 202 metros cuadrados, de los que 120 ocupa dicho caedizo, que se halla entre la carretera de Medina y la calle de San Ginés, en 500.

Cuyos bienes son de la propiedad de Aquilino Cirbian Navarez, de esta vecindad, y se sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la cual tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día 20 de Noviembre próximo á las once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no sean arregladas á la ley.

Dado en Aranda de Duero á 30 de Octubre de 1896.—Benito Lopez. — Por su mandato, Licenciado, Lorenzo de la Higuera.

Castrogeriz.

D. Ulpiano Gonzalez Lucio, Juez municipal de esta villa en funciones de instruccion por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por virtud del presente hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado Lupicinio Perez Ruiz, vecino de Villasilos, en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones á Maximiano Maestro, se anuncia á público remate los bienes inmuebles del mismo, que le han sido embargados, y son los siguientes:

Una tierra en el término de Villasandino, en San Anton, de cabida

de dos cuartas, tasada en 25 pesetas.

Otra en id., en los Tremedales, de tres partes, en 100.

Otra en id., en la Ramera, de siete, en 175.

Otra en id., en la Balera, de doce, en 60.

Cuyas fincas radican en el término de Villasandino, no existen títulos de propiedad y será de cuenta del rematante el proveerse de ellos y en tal concepto se anuncia público remate que tendrá lugar en esta cabeza de partido y en el pueblo de Villasandino el día 23 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes; previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 del tipo de de la misma.

Dado en Castrogeriz á 28 de Octubre de 1896.—Ulpiano Gonzalez.—Por mandato de su Sria., Licenciado, Pedro Sanz Arribas.

Salas de los Infantes.

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para las resultas de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Roman Cervero Martin, vecino de Hinojar del Rey, sobre lesiones inferidas á su convecino Pascual Ortego, le fueron embargados y tasados por los peritos Paulino Peñaranda y Santiago Aguilera, las fincas siguientes:

Una tierra en Valde Maria, de 4 celemines, tasada en 20 pesetas.

Otra en Hoyales, de id., en 18.

Otra en la Cañada de la Merinas, de id., en 16.

Otra en Valde Encina, de 7, en 23.

Una viña de 100 cepas en el Caderon, en 25.

Otra viña de 50, en la Carra, en 1250.

Una tierra en Arroyal, de 3 celemines, en 16.

Una casa en la plaza de este pueblo, en 360.

Las anteriores fincas han sido embargadas como de la pertenencia del ejecutado Roman Cervera Martin y en tal concepto se sacan á primera y pública subasta que tendrá lugar el día 19 de Noviembre próximo á las once de la mañana simultáneamente en este Juzgado de instruccion y en el municipal de Hinojar del Rey, con reserva de aprobar la mas ventajosa; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que pretendan subastar, que el expresado Roman Cervera Martin, carece de títulos de propiedad de las fincas embargadas, por lo que el comprador ó

compradores de ellas habrán de conformarse con esta deficiencia sin poder reclamar en tiempo alguno ninguna clase de documento.

Dado en Salas de los Infantes á 28 de Octubre de 1896.—Fernando Gil.—Por su mandato, Adolfo Felipe Diez.

EDICTO

D. Ecequiel Riesco y Riesco, Capitán de Infanteria, Juez instructor en causa seguida contra el Cabo de la cuarta compañía del Batallón Cazadores de Colon número veintitres, Miguel de la Peña Calvo, por el delito de desercion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel de la Peña Calvo, hijo de Francisco y de Micaela, natural de Villadiego, provincia de Burgos, soltero, de veintitres años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, bizco del ojo izquierdo, de un metro quinientos milímetros de estatura, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, comparezca en las oficinas de este Batallon en esta ciudad ó ante cualquier autoridad para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de desercion, apercibido que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parandole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades asi civiles como militares para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido le remitan á las oficinas de este Batallon en calidad de preso y con las seguridades necesarias á mi disposicion, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Manzanillo á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Ecequiel Riesco.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PROVINCIAL.

Resultando vacantes en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital catorce plazas de alumnos pensionados por la provincia, correspondientes: Una al partido de Aranda de Duero; una al de Belorado; una al de Briviesca; siete al de Burgos; una al de Castrogeriz; una al de Lerma; una al de Villadiego, y una al de Villarcayo: la Comision provincial, en sesion de 30 del corriente acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se anuncien dichas vacantes, para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes en la Secretaria de la Diputacion dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, teniéndose por presentadas las cuatro instancias de los alumnos admitidos provisionalmente de los partidos de Aranda, Belorado, Briviesca y Villarcayo.

A la istancia de los nuevos aspi-

rantes se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificacion de la partida de nacimiento del aspirante á ingreso, expedida por el Juzgado municipal respectivo, en que se acredite haber cumplido la edad de ocho años y no exceder de la de dieciseis.

2.º Otra, expedida por el Médico-Cirujano, en que igualmente se acredite que dicho aspirante es completamente sordo-mudo ó ciegos, que está vacunado ó que ha pasado la viruela, que se halla en el goce de todas las facultades intelectuales y que no padece enfermedad que le imposibilite para el estudio ni que pueda contagiarse.

3.º Otra certificacion, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, y visada por el Alcalde, haciendo constar la riqueza que los padres del aspirante tengan amillarada y la contribucion que satisfagan al Tesoro por todos conceptos.

4.º Informe del Ayuntamiento y Cura párroco de la respectiva localidad.

Lo que se publica para conocimiento de los que se crean con derecho á ocupar dichas vacantes.

Burgos 31 de Octubre de 1896.—El Vicepresidente accidental, José María Alfaro.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1896.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total. ap. ins.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	2	»	1	1	3
13	1	4	5	»	»	»	5
14	4	1	5	»	»	»	5
15	1	»	1	»	»	»	1
16	1	1	2	»	»	»	2
17	3	2	5	»	»	»	5
18	»	2	2	»	»	»	2
19	»	2	2	»	»	»	2
20	1	1	2	»	»	»	2
	12	14	26	»	1	1	27

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

Dias.	FALLECIDOS								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viuudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viuudas.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	1	»	»	1	1	»	»	1	2
14	»	»	1	1	»	»	»	1	2
15	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	»	1	»	1	1	2	»	3	4
17	»	»	1	1	»	»	»	»	1
18	2	»	»	2	»	»	»	»	2
19	»	»	»	»	1	»	»	1	1
20	»	1	»	1	1	1	»	2	3
	5	2	2	9	5	3	»	8	17

Burgos 21 de Octubre de 1896.—El Juez municipal, José Reynoso.

OBRAS PÚBLICAS.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar la expropiacion de fincas necesarias para la construccion de la carretera de tercer órden de Sedano á Cobanera, pertenecientes al término jurisdiccional de Tubilla del Agua y pueblo de Cobanera.

Núm. de órden.	Clasificacion.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.
1	Fincas rústicas.	D.Santiago Hidalgo.....	Valdelateja.
2	Idem.....	Francisco Fernandez.....	Salinas
3	Idem.....	Pedro Huidobro Huidobro...	Cobanera.
4	Idem.....	Julian Merino Merino.....	Idem.
5	Idem.....	Manuel Gonzalez Lucio.....	Idem.
6	Idem.....	Marcos Santa Maria Gallo...	Idem.
7	Idem.....	Pedro Huidobro Huidobro...	Idem.
8	Idem.....	Benito Fernandez Fernandez.	Idem.
9	Idem.....	Paulino Fernandez Hidalgo..	Idem.
10	Idem.....	Benito Fernandez Fernandez.	Idem.
11	Idem.....	Agustin Bustillo Fernandez..	Idem.
12	Idem.....	Manuel Gonzalez Lucio.....	Idem.
13	Idem.....	Saturio Gallo Real.....	Sedano.
14	Idem.....	Buenaventura Santa María..	Cobanera.
15	Idem.....	Francisco Fernandez.....	Salinas.
16	Idem.....	Dionisio Fernandez Hidalgo.	Cobanera.
17	Idem.....	Tomás Diez Garcia.....	Idem.
18	Idem.....	Leon Fernandez Fernandez..	Idem.
19	Idem.....	Tomás Diez Garcia.....	Idem.
20	Idem.....	Francisco Fernandez.....	Salinas.
21	Idem.....	Esteban Vicario Iglesia.....	Terradillos.
22	Idem.....	Tomás Diaz Garcia.....	Cobanera.
23	Idem.....	Manuel Gonzalez Lucio.....	Idem.
24	Idem.....	Francisco Fernandez.....	Salinas.
25	Idem.....	Gerónimo Fernandez.....	Cobanera.
26	Idem.....	Marcos Santa Maria.....	Idem.
27	Idem.....	Benito Fernandez.....	Idem.
28	Idem.....	Marcos Santa Maria Gallo...	Idem.
29	Idem.....	Agueda Hidalgo.....	Idem.
30	Idem.....	Melchor Hidalgo Gallo.....	Idem.
31	Idem.....	Vicente Rodriguez Gallo.....	Idem.
32	Idem.....	Leon Fernandez.....	Idem.
33	Idem.....	Andrés Rodriguez Diez.....	Idem.
34	Nogal.....	Paulino Fernandez.....	Idem.
35	Fincas rústicas.	Maria Cruz Bustillo.....	Idem.
36	Idem.....	Saturio Gallo Real.....	Sedano.
37	Idem.....	Isidoro Santidrian Lopez....	Cobanera.
38	Idem.....	Leon Fernandez.....	Idem.
39	Idem.....	Eusebio Ruiz Fernandez.....	Arreba.
40	Idem.....	Francisco Fernandez.....	Salinas.
41	Idem.....	Isidoro Santidrian.....	Cobanera.
42	Idem.....	Meliton Gallo.....	Idem.
43	Idem.....	Melchor Hidalgo.....	Idem.
44	Idem.....	Tomás Diaz.....	Idem.
45	Idem.....	Manuel Fernandez.....	Idem.
46	Idem.....	Esteban Vicario Iglesia.....	Terradillos.
47	Idem.....	Saturio Gallo Real.....	Sedano.
48	Idem.....	Eusebio Ruiz Fernandez.....	Arreba.
49	Idem.....	Manuel Gonzalez Lucio.....	Cobanera.
50	Idem.....	Manuela Rodriguez.....	Idem.
51	Idem.....	Maria Cruz Bustillo.....	Idem.
52	Idem.....	Santiago Hidalgo.....	Valdelateja.
53	Idem.....	Basilio Rodriguez.....	Cobanera.
54	Idem.....	Gregorio Gallo.....	Idem.
55	Idem.....	Josefa Diaz Rodriguez.....	Tubilla.
56	Idem.....	Leon Fernandez.....	Cobanera.
57	Idem.....	Manuel Fernandez.....	Idem.
58	Idem.....	Francisco Fernandez.....	Salinas.
59	Idem.....	Marcos Santamaria.....	Cobanera.
60	Idem.....	Ildefonso Fernandez.....	Idem.
61	Idem.....	Tomás Diaz Garcia.....	Idem.
62	Idem.....	Santiago Hidalgo.....	Valdelateja.
63	Idem.....	Domingo Rodriguez.....	Cobanera.
64	Idem.....	Vicente Rodriguez Gallo.....	Idem.
65	Idem.....	Isidoro Santidrian.....	Idem.
66	Idem.....	Basilio Rodriguez.....	Idem.
67	Idem.....	Santiago Rodriguez.....	Idem.
68	Idem.....	Leon Fernandez.....	Idem.
69	Idem.....	Marcos Santa Maria.....	Idem.
70	Idem.....	Manuel Gonzalez.....	Idem.
71	Idem.....	Jacinto Ruiz.....	Idem.
72	Idem.....	Agustin Bustillo.....	Idem.
73	Idem.....	Isidoro Santidrian.....	Idem.
74	Idem.....	Manuel Fernandez.....	Idem.
75	Idem.....	Tomás Diaz.....	Idem.
76	Idem.....	Leon Fernandez.....	Idem.
77	Idem.....	Esteban Vicario Iglesia.....	Terradillos.
78	Idem.....	Tomás Diaz.....	Cobanera.
79	Idem.....	Manuel Fernandez.....	Idem.
80	Idem.....	Juan Rodriguez Diez.....	Idem.
81	Idem.....	Vicente Rodriguez Gallo.....	Idem.

82	Idem.....	D.Dionisio Fernandez.....	Cobanera.
83	Idem.....	Gregorio Gallo.....	Idem.
84	Idem.....	Dionisio Fernandez.....	Idem.
85	Idem.....	Santiago Rodriguez.....	Idem.
86	Idem.....	Francisco Diaz.....	Idem.
87	Idem.....	Juan Rodriguez Diez.....	Idem.
88	Idem.....	Dionisio Fernandez.....	Idem.
89	Idem.....	Tomás Diaz.....	Idem.
90	Idem.....	Pedro Huidobro.....	Idem.
91	Idem.....	Francisco Fernandez.....	Salinas.
92	Idem.....	Tomás Diaz.....	Cobanera.
93	Idem.....	Marcos Santamaria.....	Idem.
94	Idem.....	Esteban Vicario Iglesia.....	Terradillos.
95	Idem.....	Pedro Huidobro Huidobro...	Cobanera.
96	Idem.....	Vicente Fernandez Gallo...	Idem.
97	Idem.....	Leon Fernandez.....	Idem.
98	Idem.....	Marcos Santamaria.....	Idem.
99	Idem.....	Tomás Diaz.....	Idem.
100	Idem.....	Leon Fernandez.....	Idem.
101	Idem.....	Mauricio Gallo.....	Idem.
102	Idem.....	Julian Merino.....	Idem.
103	Idem.....	Maria Cruz Bustillo.....	Idem.
104	Idem.....	Francisco Fernandez.....	Salinas.
105	Idem.....	Agustin Bustillo.....	Cobanera.
106	Idem.....	Vicente Fernandez Gallo...	Idem.
107	Idem.....	Ildefonso Fernandez.....	Idem.
108	Idem.....	Francisco Fernandez.....	Salinas.
109	Idem.....	Genaro Rodriguez.....	Cobanera.
110	Idem.....	Marcos Santa Maria.....	Idem.
111	Idem.....	Melchor Hidalgo.....	Idem.
112	Idem.....	Mauricio Gallo.....	Idem.
113	Idem.....	Manuel Fernandez.....	Idem.
114	Idem.....	Esteban Vicario Iglesia.....	Terradillos.
115	Idem.....	Benito Fernandez.....	Cobanera.
116	Idem.....	Tomás Diaz.....	Idem.
117	Idem.....	Francisco Diaz.....	Idem.
118	Idem.....	Tomás Diaz.....	Idem.
119	Idem.....	Gerónimo Fernandez.....	Idem.
120	Idem.....	Benito Fernandez.....	Idem.
121	Idem.....	Leon Fernandez.....	Idem.
122	Idem.....	Vicente Rodriguez.....	Idem.
123	Idem.....	Paulino Fernandez.....	Idem.
124	Idem.....	Benito Fernandez.....	Idem.
125	Idem.....	Manuel Fernandez.....	Idem.
126	Idem.....	Melchor Hidalgo.....	Idem.
127	Idem.....	Buenaventura Santa Maria..	Idem.
128	Idem.....	Francisco Fernandez.....	Salinas.
129	Idem.....	Benito Fernandez.....	Cobanera.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiacion puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 20 dias, sobre la necesidad de la ocupacion de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 30 de Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Banco de España.—Burgos.

Habiéndose extraviado un resguardo de Depósito transmisible, número 3312, por pesetas nominales 34000 en obligaciones de la Compañía de aguas de Burgos, expedido por esta Sucursal en 21 de Septiembre del presente año á favor de D. Félix Ortiz Gil, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique antes del plazo de dos meses á contar desde el 22 de Octubre último, fecha del primer anuncio, segun Reglamento, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el resguardo duplicado anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 2 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Ricardo Garcia Jimenez.

Los que se consideren con derecho tanto herederos como acreedores á deudas, de los bienes de la testamentaria de D. Eusebio Conde Martinez, vecino que fué de Peñorada, fallecido en 2 de Abril del año actual, presentarán sus reclamaciones en el plazo de 15 dias á

los cabezaleros Pedro y Raimundo Conde y Eugenio Martinez de la propia vecindad; pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna reclamacion en contra de la testamentaria y les parará el perjuicio que haya lugar.

Peñorada 2 de Noviembre de 1896.—Los cabezaleros, Pedro Conde.—Raimundo Conde.—Eugenio Martinez.

Pastos.

Se arriendan los de invierno de la dehesa de Villandrando, sita á 3 kilómetros de la Estacion de Quintana del Puente; para tratar con el administrador D. Julian de Laguardia, San Juan 31, Palencia. 1—3

Se acaban de recibir en los nuevos almacenes de Joaquin Navarro, Plaza Mayor, 30, Teléfono 183, los artículos siguientes:

Paraguas impermeables, estufas choubeskis, coqueras, caloríferos, copas-braseros, zapatillas suizas, chanclos de goma, cristales planos, molduras para cuadros, aparatos eléctricos, bombillas, pantallas y tulipas, pilas, timbres y accesorios para instalaciones eléctricas y naipes de las fábricas mas acreditadas.

Precios sin competencia. 2—3